

Sincelejo, junio 30 del 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Regional Sucre
Ciudad

Cordial saludo

Yo KAROTH MELIZA QUIROZ CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.96.107, actuando en nombre propio y como persona natural, Certifico y acredito que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" se encuentra legalmente habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, y su Resolución de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte se encuentra vigente al momento del cierre del proceso.

Para mayor constancia se firma a los 30 días del mes de junio del 2026 en la ciudad de Sincelejo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'K.M. Quiroz Casallas', written over a horizontal line.

KAROTH MELIZA QUIROZ CASALLAS
CC. 1.102.796.107

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Entre los suscritos, a saber:

KAROTH MELIZA QUIROZ CASALLAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.796.107 con registro mercantil de la cámara de comercio de Sincelejo, y domiciliada en la misma ciudad de Sincelejo, Sucre, quien se representa así, y que para efectos de este convenio se denominará la Contratista;

Y, NATALIA LOPERA LOPERA identificado con cedula de ciudadanía No 43.979.101, quien actúa como representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES". constituida e identificada con NIT. 800146794-9, con domicilio en la ciudad Medellín, Departamento de Antioquia, quien en adelante se denominará "LA EMPRESA COLABORADORA;

Hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL COMERCIAL, con el objeto de establecer los términos y condiciones mediante los cuales la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES", propietario del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, tal como reza en el certificado de existencia y representación legal, prestará sus servicios a KAROTH MELIZA QUIROZCASALLAS, a través del mencionado establecimiento comercial en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" se obliga prestar, a través de su establecimiento de comercio COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES a LA CONTRATISTA los servicios de **transporte especial de pasajeros**, todo de acuerdo al contrato que se derive del proceso de contratación de Mínima cuantía No MC-SCR-0018-2026 convocado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL SUCRE, y cuyo objeto es el "CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA GIRA TÉCNICA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN EL CENTRO DE SERVICIO DE SALUD, SEDE EL POMAR, SENA REGIONAL ANTIOQUIA"; previo acuerdo mutuo entre ambas partes, asegurando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente proceso contractual.

SEGUNDA. - CAPACIDAD OPERATIVA: La COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES. certifica que cuenta con una capacidad operativa amplia, conseguida a través de tiempo, a su buen comportamiento y su eficacia en la prestación de servicios de transporte especial de pasajeros. Además, cuenta con una amplia flota de vehículos constituidos en buses, busetas y microbuses modernos, cómodos y que cumplen con todo lo requerido en la normatividad colombiana para este tipo de servicios.

TERCERA. - COMPROMISOS EN SEGURIDAD Y SANIDAD: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" se compromete a garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad que rigen en la legislación colombiana para la prestación del servicio transporte especial de pasajeros.

CUARTA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de acuerdo a los términos de duración que se establezcan en el contrato que se derive del proceso de Mínima cuantía No MC-SCR-0018-2026 y se suscriba entre KAROTH MELIZA QUIROZ CASALLAS y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL SUCRE.

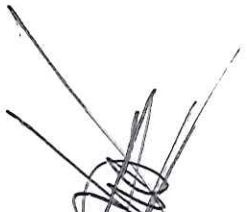
QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- KAROTH MELIZA QUIROZ CASALLAS se compromete a gestionar y coordinar la participación de COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" en los procesos contractuales en los que requiera sus servicios.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" se compromete a prestar los servicios en las condiciones pactadas, garantizando la calidad y cumplimiento de las normativas vigentes.


SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre la información intercambiada en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Este convenio se regirá por las leyes de la República de Colombia y cualquier controversia se someterá a la jurisdicción competente.

En constancia, se firma en Sincelejo a los 30 días del mes de junio del 2026



KAROTH MELIZA QUIROZ CASALLAS
CC. 1.102.796.107
Contratista



NATALIA LÓPERA LÓPERA
CC. 43.979.101

Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
"COOTRAESPECIALES"



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 20

(No 00258) 03 JUL 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, "COOTRAESPECIALES", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 174 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que el señor MARTIN DARIO TORO LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.653.956 de Valparaíso – Antioquia, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, "COOTRAESPECIALES", suscribe petición radicada bajo el No. 05696 de mayo 25 de 2.001, ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 174 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 092 de julio 11 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 174 de 2.001.

03 JUL 2001

No 00258

RESOLUCIÓN No.

DE 2.0

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, COOTRAESPECIALES", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MIT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 540 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, Especial y Turismo, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

03 JUL 2001

RESOLUCIÓN No.

No 00258

DE 2.0

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, COOTRAESPECIALES", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, "COOTRAESPECIALES", para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación de Servicios Especiales, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	MARTIN DARIO TORO LEDESMA
CEDULA DE CIUDADANIA	:	3.653.956 de Valparaiso - Ant.
NUMERO ESAL	:	001306
SEDE	:	Medellín - Antioquia
DIRECCION	:	Calle 61 Nro. 51D - 57
MODALIDAD	:	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	:	Especial
NIVEL DE SERVICIO	:	Lujo
RADIO DE ACCION	:	Nacional
PATRIMONIO EXIGIDO	:	\$ 85.800.000.00
PATRIMONIO PRESENTADO	:	\$ Ley 79 de las Cooperativas, de 1988.
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijará capacidad transportadora en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2.001, o las normas que en su momento rijan.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, concernientes al Decreto 174/01, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

No 00258

03 JUL 2001

RESOLUCIÓN No.

DE 2.0

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, COOTRAESPECIALES", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

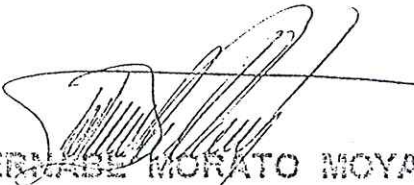
ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

03 JUL 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

239

DE 2019

(**20 JUN. 2019**)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES", NIT 800.146.794-9"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 00258 de julio 03 de 2001, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, con NIT. 800.146.794-9.

Que mediante oficio con Radicado 20183050018882 del 15 de febrero de 2018, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES., presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se verificó que mediante Certificado Especial de fecha 18 de diciembre de 1997, expedido por el DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No. 4163 del 15 de noviembre de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 3 de abril de 1997, en el libro 1o., bajo el número 1418, se registró una Entidad sin Ánimo de Lucro denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES.

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20193050014241 del 29 de mayo de 2019, se requirió al solicitante.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, NIT. 800.146.794-9, allegó respuesta, a lo precitado en el requerimiento, bajo el radicado número 20193050064232 de mayo 31 de 2019, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" NIT. 800.146.794.-9

Especial, tal y como da cuenta el estudio número 56 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES., con NIT 800.146.794-9, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente. Por lo anterior, resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, la autorización de Cámara de Comercio en la cual también podrá utilizar la sigla "COOTRAESPECIALES" con NIT. 800.146.794-9.

ARTÍCULO 2.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, con NIT 800.146.794-9 mediante la Resolución 00258 del 03 de julio de 2001, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 3.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, con NIT. 800.146.794-9, en la Carrera 68A No. 45-05, Medellín - Antioquia, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES" NIT. 800.146.794.-9

ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67

y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el **20 JUN. 2019**



**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Proyecto: D.I.R.Z
Revisó: L.C.Z.M